

Artículo 5.-Liquidación e ingreso.

La liquidación se realizará por el Centro Ocupacional con carácter mensual, y el ingreso se efectuará, durante los 5 primeros días naturales de cada mes, en la entidad bancaria que éste designe, entregando ésta al usuario el correspondiente justificante del ingreso.

*Disposición Derogatoria:*

1. Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de precios públicos de los servicios del Patronato Municipal de Bienestar Social de Alcalá la Real.

2. La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NÚM. 41. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio para la participación de las pruebas selectivas de acceso a las plazas y puestos de trabajo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación efectiva del servicio o la realización de la actividad administrativa por la participación como aspirante en cualquiera de los sistemas selectivos de acceso a plazas de funcionarios o personal laboral, tanto en su modalidad de carrera o laboral fijo como a la participación para interinidades o en bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El Hecho imponible quedará realizado por el mero hecho de presentación en el Registro General de la solicitud correspondiente, independientemente de las actuaciones que realice posteriormente el interesado.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por cien.
- Aquellas convocatorias cuyos aspirantes deriven de los programas de las políticas activas de empleo o inclusión social, quedarán exentas del pago de las tasas.
- Las circunstancias supra explicitadas habrán de ser acreditadas mediante certificación

expedida por la Administración competente.

• Exceptuados los anteriores, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina en una cantidad fija que se establece en función de los diferentes grupos en los que se clasifican los cuerpos, escalas, clases o categorías de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con la siguiente escala:

Subgrupo A1: 42,71 euros.

Subgrupo A2: 38,62 euros.

SubgrupoC1: 28,45 euros.

SubgrupoC2: 23,71 euros.

Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 14,51 euros.

Las bases de las convocatorias consignarán expresamente las cuantías que anteceden.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa y obligación de contribuir se produce en el momento de la presentación de la instancia que da derecho a la participación en el proceso selectivo que inicia la realización de la actividad administrativa correspondiente.

Artículo 7. Plazos y formas de pago.

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, quedando excluidos de los procesos selectivos quienes no lo hicieren dentro del plazo establecido.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso en efectivo.

La tasa solo será devuelta en el único supuesto de que los aspirantes no sean admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en los distintos procesos selectivos.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de publicación hasta su modificación o derogación expresa.